

**SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez, los anteriores escritos para proveer.  
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**Auto No. 338**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** MIRIAM RODRÍGUEZ IBARGÜEN en representación de N.R.I.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN FREDDY GARCÍA YANDY  
**RAD. No.:** 76001-3110-013-2022-00319-00

Una vez revisado el expediente, se tiene que por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil fue allegado el registro de defunción del señor GUILLERMO ANTONIO GARCÍA QUINTERO en calidad de progenitor del señor JOHN FREDDY GARCÍA YANDY acreditando su nexo filial, el cual será incorporado al expediente.

Por otro lado, se tiene que la señora JOHANNA MARÍA GARCÍA YANDY fue notificada de forma personal en las instalaciones de este despacho el 7 de octubre de 2022, tiempo que transcurrió sin manifestación alguna, teniendo como no contestada la demanda por una de las demandadas.

Ahora bien, de las actuaciones obrantes en el expediente se evidencia que no reposa constancia de la notificación dispuesta en el ordinal tercero del auto admisorio, respecto a la señora BERTHA YANDY MOSQUERA, razón por la que se requerirá a la parte actora sobre las acciones que ha desplegado en torno a la orden judicial.

Finalmente, como carga del despacho enmarcados en el efectivo emplazamiento realizado a los Herederos Indeterminados del señor JOHN FREDDY GARCÍA YANDY, al no reposar alguna declaración de interés en el proceso se dispone la designación de Curador Ad litem que los represente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** el registro civil de defunción del señor GUILLERMO ANTONIO GARCÍA QUINTERO como heredero determinado del señor JOHN FREDDY GARCÍA YANDY.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la señora JOHANNA MARÍA GARCÍA YANDY por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandante y a su apoderada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio y remita las constancias que acreditan su diligenciamiento.

**CUARTO: DESIGNAR** curador ad litem para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOHN FREDDY GARCÍA YANDY** quien los representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

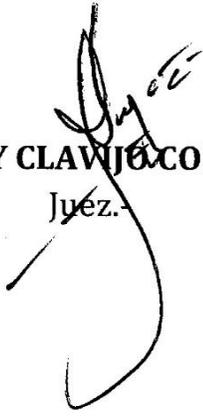
A tal efecto, DESÍGNESE como curador ad- litem a la abogada LILIAN STERLING GUZMÁN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico sterling\_gd@yahoo.com , dirección física: Calle 6 Norte No. 2N-36, oficina 542 Edificio El Campanario, teléfono de contacto: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

**SEXTO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.